

**ACTA NUMERO 10 ORDINARIA  
13 DE JUNIO DEL AÑO 2016**

En el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 17: 00 Horas del día 13 de Junio del año 2016, encontrándose en la finca marcada con el número 2 de la calle Republica de esta cabecera municipal, inmueble que ocupa las instalaciones de la presidencia municipal, mismo que funge como recinto para sesionar esta sesión de Ayuntamiento constituido de conformidad a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y con la presencia de:

**C. LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA** en su carácter de Presidente Municipal, así como los Ciudadanos Regidores, C. HECTOR MARTINEZ CAMACHO, C. CARMEN CECILIA NUÑEZ MONTES (AUSENTE POR ENFERMEDAD), C. EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ, C. LCP. RUTH MARGARITA SANCHEZ MORA, C. VIRIDIANA SOUZA CAMACHO, C. DR CESAR DANIEL REYES AGUIRRE Síndico Municipal, C. ARTURO NUÑEZ SANDOVAL, C. MARIA LUISA SANCHEZ GONZALEZ, C. LIC PEDRO HARO OCAMPO, C. LIC. JUAN MANUEL MARTÍN LOMELI, quienes legalmente actúan constituidos en el H. Ayuntamiento electos para la administración del Municipio de Ixtlahuacán del Río correspondiente al periodo 2015-2018, lo antes expuesto con fundamento en lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74, y 75 y demás relativos y aplicables de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Jalisco por lo que en estos momentos el C. Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, declara existe quórum al estar presentes 10 Regidores de los 11 que integran este H. Ayuntamiento, por lo que se declara legalmente instalada y abierta esta sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río correspondiente al 13 de Junio del año 2016 y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**III. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8°, 11°, 12°, 22°, 35°, 40°, 41°, 70°, 73°, 78° Y 84° DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**IV.- PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL PARA QUE SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN E INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

**V. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA QUE SE AUTORICE LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN: PROYECTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO. (OBRA DE CONTINUACIÓN). MEDIANTE EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PROAGUA) APARTADO (URBANO 2016).**



*Hector Martinez*

VI. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA QUE SE AUTORICE LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE "AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA 165 EN IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO", AUTORIZANDO LA EROGACIÓN DE UN MONTO QUE NO EXCEDA LOS \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

VII. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA QUE SE AUTORICE LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE APOYOS A LA VIVIENDA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), EN LAS COMUNIDADES DE MESA DE TORRES, EL RODEO Y LOS LLANITOS.

VIII. PRESENTACIÓN PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL DÍA DEL NIÑO, DÍA DE LA MADRE Y DÍA DEL MAESTRO 2016.

IX. PRESENTACIÓN AL PLENO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACION DE LA SOLICITUD HECHA POR COORDINADOR DEL ÁREA DE SALUD DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, QUIEN SOLICITA APOYO PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL PERSONAL DE SALUD PARA LOS TURNOS NOCTURNOS DEL MES DE JUNIO CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS MARTES, JUEVES, SÁBADO Y UN DOMINGO CADA 15 DÍAS Y DE JORNADA ACUMULADA.

X. ASUNTOS VARIOS

XI. CLAUSURA DE SESIÓN.



El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA pone a consideración de los Regidores el orden del día, ya sea para su aprobación o modificación de la misma, solicitando a los asistentes, quienes estén de acuerdo sirvan a levantar la mano para su aprobación por lo que es aprobada por unanimidad de los presentes, por lo que queda desahogado el primero y segundo punto del orden del día.

PUNTO NÚMERO III. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8°, 11°, 12°, 22°, 35°, 40°, 41°, 70°, 73°, 78° Y 84° DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

El señor Presidente Municipal: Para el desahogo del presente punto de acuerdo se informa al cuerpo edilicio presente que con fecha 24 de Mayo del presente año se recibió en la oficialía de partes de este H. Ayuntamiento un oficio número DPL/175/LXI/2016 signado por el Lic. José de Jesús Reynoso Loza. Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco mediante el cual remite la minuta proyecto de decreto número 25833 que reforma y adiciona **LOS ARTÍCULOS 8°, 11°, 12°, 22°, 35°, 40°, 41°, 70°, 73°, 78° Y 84° DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.** Y solicita que en un plazo que no exceda de 30 días expresar nuestro voto y remitir al Honorable Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como como del acta de la sesión donde fue aprobado dicho punto; No obstante que ya no tiene razón de ser la aprobación o desaprobación debido a que el día de hoy, en investigación realizada en la página del Congreso del Estado se pudo verificar que el pasado 30 de Mayo del año en curso se aprobó dicha reforma y adición, debido a que se contaba con la mayoría de la aprobación de los municipios de esta entidad federativa, por ello el Congreso omitió esperar nuestro acuerdo y el

Hector Martinez

de algunos otros municipios puesto que aún si nos oponíamos a la reforma y adición de los mencionados artículos, no afectaría en el resultado de la aprobación.

No obstante lo anterior, para dar cumplimiento con orden del día y continuando con el uso de la voz, el ciudadano Salvador Ramírez Mancilla, Presidente Municipal, hace del conocimiento de este H. Ayuntamiento que mediante Oficio número DPL/175/LXI/2016, el Secretario General del H. Congreso de Jalisco notificó a este Cuerpo Edilicio que mediante Decreto 25833 fue aprobada la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuyos Artículos establecen que:

LEY VIGENTE Constitución Política del Estado de Jalisco	PROPUESTA DE REFORMA Constitución Política del Estado de Jalisco
<p><b>Artículo 8º.</b> Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito y referéndum;</p> <p>II.-Ser votado en toda elección popular, siempre que el individuo reúna , los requisitos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no esté comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas;</p> <p>III.-Desempeñar preferentemente cualquier empleo del Estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso; y</p> <p>IV.- Afiliarse individual y libremente, al partido político de su preferencia.</p> <p>Son obligaciones de los ciudadanos jaliscienses, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 8º.</b> [...]</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito, referéndum y <b>revocación de mandato</b>;</p> <p>II.-[...]</p> <p>III.- Desempeñar preferentemente cualquier empleo del Estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso;</p> <p>IV.- Afiliarse individual y libremente, al partido político de su preferencia; y</p> <p>V.- Participar individual o colectivamente, en las decisiones públicas, a través de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que establece esta Constitución.</p> <p>[...]</p> <p>A.- Son instrumentos de participación ciudadana:</p> <p>I.- La iniciativa ciudadana;</p> <p>II.-El plebiscito;</p> <p>III.- El referéndum;</p> <p>IV.- La revocación de mandato;</p> <p>V.- El presupuesto participativo;</p> <p>VI.- El observatorio ciudadano;</p> <p>VII.- Las demás que establezca la ley.</p> <p>Para los procesos de participación ciudadana se podrán utilizar instrumentos y medios electrónicos, cuando no afecte la participación general y se garantice su confiabilidad y certeza.</p> <p>B. La iniciativa ciudadana tiene por objeto que un grupo de cuando menos diez ciudadanos jaliscienses presenten ante el Congreso del Estado o en los Ayuntamientos en donde radiquen, propuestas de ley o de reglamento municipal, respectivamente,</p>



*[Handwritten signature]*

Eduardo Ramirez

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Hector Martinez

<p style="text-align: center;"><b>LEY VIGENTE</b> Constitución Política del Estado de Jalisco</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b> Constitución Política del Estado de Jalisco</p>
<div style="text-align: center;"> </div>	<p>para su análisis y discusión conforme al procedimiento aplicable.</p> <p>La iniciativa ciudadana no procede en las materias constitucional, orgánica de los poderes, tributaria, fiscal y penal.</p> <p><b>C.</b> El plebiscito tiene por objeto que a través de un proceso de elección popular, mediante el sufragio universal libre, secreto, directo e intransferible se someta a decisión ciudadana, propuestas de actos o decisiones de su gobierno, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado o municipio, respectivamente, en la forma y términos que establezca ésta Constitución.</p> <p>Cuando sea posible los plebiscitos procedentes se realizarán conjuntamente con el proceso electoral inmediato posterior.</p> <p><b>D.</b> El referéndum tiene por objeto a través de un proceso de votación popular, mediante el sufragio universal libre, secreto, directo e intransferible se someta a decisión ciudadana, la posible abrogación o derogación de una ley expedida por el Congreso del Estado, un reglamento o decreto del Gobernador del Estado o un reglamento o disposición general de un Ayuntamiento, en la forma y términos que establece ésta Constitución.</p> <p>Cuando sea posible el referéndum se realizaran conjuntamente con el proceso electoral inmediato posterior.</p> <p><b>E. La revocación del mandato</b> tiene por objeto que a través de un proceso de votación popular, mediante el sufragio universal libre, secreto, directo e intransferible se revoque el mandato de un servidor público de elección popular antes de que concluya el periodo para el que fue electo.</p> <p>Para que sea válida la solicitud de revocación de mandato deben firmarla cuando menos un número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a la demarcación territorial respectiva, igual al</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY VIGENTE</b> Constitución Política del Estado de Jalisco</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b> Constitución Política del Estado de Jalisco</p> <p>número de votos obtenidos por el servidor público, fórmula o planilla que obtuvo el triunfo en la elección de que se trate.</p> <p>En el caso de los diputados de mayoría relativa, la revocación de mandato afecta a la fórmula de propietario y suplente.</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Eduardo Ramirez

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
María Luisa

*[Handwritten signature]*  
Jaime Reyes

En el caso de los munícipes la revocación de mandato afecta a todo el Ayuntamiento.

Ningún servidor público de elección popular en funciones podrá ser objeto de más un proceso de revocación de mandato durante el ejercicio de su pago.

El proceso de revocación de mandato solo podrá realizarse durante la primera mitad del periodo del servicio público correspondiente.

Para que proceda la revocación de mandato se requiere que más de la mitad de los ciudadanos que integran el Padrón Electoral correspondiente al Estado, distrito electoral o municipio, voten a favor de la revocación.

En caso de ser procedente la revocación de mandato se convocará a elecciones extraordinarias, las cuales deberán realizarse dentro de los seis meses siguientes a la jornada de la revocación de mandato, pudiendo conjuntarse con la elección ordinaria inmediata cuando esta suceda dentro del año posterior a la jornada de la revocación de mandato. El servidor público, fórmula o planilla a los que se les revoque el mandato, quedaran separados de sus cargos a partir de que cause estado la resolución de la autoridad electoral y se procederá a ocupar temporalmente las vacantes conforme a la legislación aplicable, hasta en tanto se elija a los nuevos servidores públicos.

En la elección respectiva no podrán participar como candidatos aquellos a quienes se les haya revocado el mandato.

F. El presupuesto participativo tiene por objeto que los ciudadanos participen directamente en la toma de decisiones

**LEY VIGENTE**  
Constitución Política del Estado de Jalisco

**PROPUESTA DE REFORMA**  
Constitución Política del Estado de Jalisco

públicas sobre la realización de obras públicas en su comunidad, a través de la definición de contenidos en el presupuesto de egresos correspondiente, en la forma y términos que establezca la ley.

El gobierno del estado asignara cuando menos el diez por ciento del presupuesto anual asignado a infraestructura, en el presupuesto de egresos estatal de cada año a proyectos acordados conforme a los mecanismos de Presupuesto Participativo.

Los gobiernos municipales podrán asignar una parte de su presupuesto de egresos para infraestructura y obra pública, a proyectos

*[Handwritten signature]*

Edardo Romero

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Hector Martinez

*[Handwritten signature]*

<p><b>Artículo 11.</b> El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para la participación en los procesos de</p>	<p>acordados conforme a los mecanismos del Presupuesto Participativo.</p> <p><b>G.</b> El observatorio ciudadano tiene por objeto que ciudadanos de forma individual o grupal debidamente organizados sin la participación de servidores, ni recursos públicos, realicen funciones permanentes o temporales, para observar la actividad pública de los tres poderes estatales, los organismos autónomos o los municipios, con la finalidad de informar a la sociedad objetivamente de lo observado, denuncia las anomalías e irregularidades detectadas y recomendar las acciones que mejoren los procesos observados. La ley establecerá la forma y términos para registrar y acreditar, así como para promover y facilitar la labor del observador ciudadano.</p> <p><b>Artículo 11.</b> El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para la participación en los procesos de</p>
---	---

*[Handwritten signature]*  
Eduardo Ramirez

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>Plebiscito y referéndum en los términos que establezcan las leyes. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, se realizara en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p><b>Artículo 12.</b> La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:</p> <p><b>I. a VII. [...]</b></p> <p><b>VIII.</b> El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y</p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>Plebiscito, referéndum y <b>revocación de mandato</b> en los términos que establezcan las leyes. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, se realizara en elecciones, mediante la elección del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p><b>Artículo 12. [...]</b></p> <p><b>I. a VII. [...]</b></p> <p><b>VIII.</b></p>

*[Handwritten signature]*  
Hector  
Javier Feyat

*[Handwritten signature]*



Hector martinez

*[Handwritten signature]*

<p>otorgamiento de las constancias en las elecciones de diputados, computo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.</p> <p>Asimismo, tendrá a su cargo la realización de los procesos de plebiscito y referéndum y la declaración de que los ciudadanos que pretendan iniciar un proceso legislativo, representen cuando menos el número exigido por ésta Constitución y las leyes para ejercer este derecho.</p>	<p>Asimismo, tendrá a su cargo la realización de los procesos de plebiscito, referéndum y <b>revocación de mandato</b> y la declaración de que los ciudadanos que pretendan iniciar un proceso legislativo, representen cuando menos el número exigido por ésta Constitución y las leyes para ejercer este derecho.</p>
---	---

*Edardo Romirer*

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas, en los términos que señale la ley:</p> <p><b>IX. a XVI. [...]</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:</p> <p><b>I. y II. [...]</b></p> <p><b>III.</b> El Supremo Tribunal, en asuntos del ramo de justicia; y</p> <p><b>IV.</b> Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.</p> <p>Pueden presentar iniciativas de ley los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al estado, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.</p> <p>Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.</p> <p><b>Artículo 34.</b> Las leyes que expida el Congreso, que sean trascendentales para el orden público o interés social, en los términos que marca la ley, con excepción de las de carácter contributivo y de las leyes orgánicas de los poderes del Estado, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando:</p> <p><b>I.</b> Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos al dos punto cinco por ciento de los jaliscienses debidamente identificados, inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o</p> <p><b>II.</b> Lo solicite el Titular del Poder Ejecutivo</p>	<p>[...]</p> <p><b>IX. a XVI. [...]</b></p> <p><b>Artículo 28. [...]</b></p> <p><b>I. y II. [...]</b></p> <p><b>III.</b> El Supremo Tribunal, en asuntos del ramo de justicia;</p> <p><b>IV.</b> Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y</p> <p><b>V. Un grupo de cuando menos diez ciudadanos jaliscienses, en los términos que señale la ley.</b></p> <p><b>Artículo 34. [...]</b></p> <p><b>I.</b> Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos <b>el uno</b> por ciento de los jaliscienses debidamente identificados, inscritos en el <b>Padrón Electoral</b> correspondiente al Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o</p> <p><b>II. [...]</b></p>

*Ad*

*María Guiso*

*Javier*



*[Signature]*

*[Signature]*

*mita*

*Hector Martinez*

<p>ante el Instituto Electoral del Estado, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su publicación.</p> <p>Las leyes sometidas a referéndum, solo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa cuando menos el cuarenta por</p>	<p>Las leyes sometidas a referéndum, solo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa <b>más de la mitad</b> de los ciudadanos inscritos en el <b>Padrón Electoral</b></p>
<p align="center"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>
<p>ciento de los inscritos en Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.</p>	<p>correspondiente al Estado, y de los mismos <b>más de la mitad</b> emite su voto en contra.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 47.</b> Los reglamentos y decretos que expida el titular del Poder Ejecutivo, que sean trascendentales para el orden público o interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de las de carácter contributivo, podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando:</p>	<p><b>Artículo 47.</b> [...]</p>
<p>I. Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos el dos punto cinco por ciento de los jaliscienses inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos, debidamente identificados, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o</p>	<p>I. Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos el uno por ciento de los jaliscienses inscritos en el <b>Padrón Electoral</b> correspondiente al Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o</p>
<p>II. Lo solicite el Congreso del Estado, ante el Instituto Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.</p>	<p>II. [...]</p>
<p>Los reglamentos y decretos sometidos al proceso de referéndum solo podrán ser derogados si en dicho proceso participa, cuando menos, el cuarenta por ciento de los inscritos en Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.</p>	<p>Los reglamentos y decretos sometidos al proceso de referéndum solo podrán ser derogados si en dicho proceso participa más de la mitad de los ciudadanos inscritos en el <b>Padrón Electoral</b> correspondiente al Estado y, de los mismos, más de la mitad emite su voto en contra.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p align="center"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p><b>Artículo 68.</b> El Tribunal Electoral tendrá a su cargo la resolución de toda controversia que</p>	<p><b>Artículo 68.</b> El Tribunal Electoral tendrá a su cargo la resolución de toda controversia que</p>



*[Handwritten signature]*

*Edardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*mitzi*

*Hector Martinez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



se suscite con motivo de los procesos electorales para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los órganos de gobierno municipales y en cuanto a la realización de los procesos de plebiscito y referéndum.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá en ningún caso efectos suspensivos del acto o resolución impugnada.

**Artículo 70.** El Tribunal Electoral resolverá de forma definitiva e inatacable, en los términos de ésta Constitución y según lo disponga la ley:

I a II. [...]

III. Las impugnaciones que se presenten durante el desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, con motivo de actos o resoluciones de la autoridad electoral;

IV. [...]

V. Los recursos que se presenten contra actos o resoluciones de la autoridad electoral, fuera de los procesos electorales, de plebiscito o referéndum;

VI a IX. [...]

[...]

**Artículo 78.** Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, que sean trascendentales para el orden público o el interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Instituto Electoral, un número de ciudadanos, debidamente identificados, que representen cuando menos a un cinco

**LEY VIGENTE**

**Constitución Política del Estado de Jalisco**

por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastara con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Las disposiciones sometidas al procesos de referéndum municipal, solo podrán ser derogados si en dicho proceso participa cuando menos el cuarenta por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al municipio y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.

se suscite con motivo de los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato** con motivo de actos o resoluciones de la autoridad electoral;

[...]

**Artículo 70.** [...]



I a II. [...]

III. La impugnaciones que se presenten durante el desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum y **revocación de mandato** con motivo de actos o resoluciones de la autoridad electoral;

IV. [...]

V. Los recursos que se presenten contra actos o resoluciones de la autoridad electoral, fuera de los procesos electorales, de plebiscito, referéndum o revocación de mandato.

VI a IX. [...]

[...]

**Artículo 78.** Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, que sean trascendentales para el orden público o el interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Instituto Electoral, un número de ciudadanos, debidamente identificados, que representen cuando menos el uno por

**PROPUESTA DE REFORMA**

**Constitución Política del Estado de Jalisco**

ciento de los inscritos en el **Padrón Electoral correspondiente al municipio** respectivo.

Las disposiciones sometidas al proceso de referéndum municipal, solo podrán ser derogadas si en dicho proceso **participa más de la mitad de ciudadanos** inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al municipio y, de los mismos, más de la mitad emite su voto en contra.

*[Handwritten signature]*

*Edoardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*

<p>[...] [...] [...] [...] [...]</p> <p><b>Artículo 84.</b> Los actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal; podrán ser sometidos previamente la aprobación de la población municipal por medio del proceso de plebiscito, en los términos que establezca la ley de la materia, siempre y cuando sea solicitado ante el Instituto Electoral por:</p> <p><b>I. y II.</b> [...]</p> <p><b>III.</b> Un número de ciudadanos jaliscienses que residan en el municipio, debidamente identificados, que represente cuando menos a un cinco por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastara con que lo solicite un tres por ciento de los inscritos.</p>	<p>[...] [...] [...] [...] [...] [...]</p> <p><b>Artículo 84.</b> [...]</p> <p><b>I. y II.</b> [...]</p> <p><b>III.</b> Un número de ciudadanos jaliscienses que residan en el municipio, debidamente identificados, que represente cuando menos el uno por ciento de los inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al municipio respectivo.</p> 
<p style="text-align: center;"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p> <p><b>Artículo 1.</b></p> <p><b>1.</b> Este Código es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar:</p> <p><b>I. a III.</b> [...]</p> <p><b>IV.</b> La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum, plebiscito y el trámite de la iniciativa popular;</p> <p><b>V.</b> [...]</p> <p><b>VI.</b> Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; y</p> <p><b>VII.</b> Los procedimientos y medios de impugnación de carácter administrativo y jurisdiccional por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p> <p><b>Artículo 1.</b></p> <p><b>1.</b> [...]</p> <p><b>I. a III.</b> [...]</p> <p><b>IV.</b> La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato y el trámite de la iniciativa ciudadana;</p> <p><b>V.</b> [...]</p> <p><b>VI.</b> Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales;</p> <p><b>VII.</b> Los procedimientos y medios de impugnación de carácter administrativo y jurisdiccional por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo</p>

*[Handwritten signature]*

*Edardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Smtm*

*[Handwritten signature]*

*Javier Leyat*

*Hector Martinez*

de los procesos electorales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales.

2. [...]

**Artículo 114.**

I. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

**LEY VIGENTE**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

elecciones y los procedimientos de referéndum y el plebiscito.

**Artículo 115.**

1. El Instituto Electoral tiene por objetivo:

I. [...]

II. Preparar, organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito;

III. Recibir y resolver en los términos de este Código los proyectos de iniciativa popular;

IV. Y V. [...]

2. [...]

**Artículo 134.**

El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. [...]

XXXV. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, el texto para la convocatoria para la celebración de los procesos de referéndum y plebiscito que contempla el presente ordenamiento;

de los procesos electorales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales;

VIII. El registro y acreditación de los observatorios ciudadanos; y

IX. El trámite y resolución de la propuesta popular.

2. [...]

**Artículo 114**

I. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de

**PROPUESTA DE REFORMA**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

referéndum, el plebiscito y **revocación de mandato.**

**Artículo 115.**

1. [...]

I. [...]

II. Preparar, organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito y revocación de mandato;

III. **Administrar el registro de los observatorios ciudadanos y controlar y vigilar sus actividades;**

IV. Y V. [...]

2. [...]

**Artículo 134.**

[...]

I. a XXXIV. [...]

XXXV. Aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, el texto de la convocatoria para la celebración de los procesos de referéndum, plebiscito y **revocación de mandato**, que contempla el presente ordenamiento;



*Jalisco*

*Secretaría*

*María Guise*

*Saúl Reyes*

*[Signature]*

*Edoardo Ramirez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*mitin*

*Hector Martinez*

<p>XXXVI. a XLI. [...]</p> <p>XLII. Recibir la solicitud, dictaminar sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los procesos de referéndum y plebiscito; y en su caso, declarar la validez de los mismos;</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>XXXVI. a XLI. [...]</p> <p>XLII. Recibir la solicitud, dictaminar sobre su procedencia encargarse de la organización e implementación de los procesos de referéndum, plebiscito y revocación de mandato; y en su caso, declarar la validez de los mismos;</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p>XLIII. Recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y, cuando proceda, remitir al Congreso del Estado la iniciativa popular de ley;</p> <p>XLVI. a LIII. [...]</p> <p><b>Artículo 137.</b></p> <p>1. El Consejero Presidente del Instituto tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Presentar para su aprobación al Consejo General el proyecto de convocatoria para la celebración de los procesos de plebiscito y referéndum;</p> <p>XIX. a XXXI. [...]</p> <p><b>Artículo 202.</b></p> <p>1. El Registro Estatal de Electores es el organismo técnico de interés público del Instituto Electoral.</p> <p>Tiene como atribuciones:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Elaborar la lista nominal de electores a efecto de que los ciudadanos puedan sufragar en los procesos Electorales de referéndum y de plebiscito; y</p> <p>IV, [...]</p> <p><b>Artículo 385.</b></p> <p>1. Los instrumentos de participación ciudadana son:</p>	<p>XLIII. (Derogada)</p> <p>XIV. a LIII. [...]</p> <p><b>Artículo 137.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>I. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Presentar para su aprobación al Consejo General el proyecto de convocatoria para la celebración de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato;</p> <p>XIX. a XXXI. [...]</p> <p><b>Artículo 202.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Elaborar la lista nominal de electores, a efecto de que los ciudadanos puedan sufragar en los procesos Electorales, de referéndum, de plebiscito y revocación de mandato; y</p> <p>IV. [...]</p> <p><b>Artículo 385.</b></p> <p>1. [...]</p>

*Joa*

*Sanchez*  
*Sanchez*

*Sanchez*

*[Signature]*

*Eduardo Ramirez*

*[Signature]*

*[Signature]*



*mtin*

*Dector martinez*

LEY VIGENTE Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	PROPUESTA DE REFORMA Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
<p>I. Referéndum;</p> <p>II. Plebiscito; e</p> <p>III. Iniciativa popular.</p> <p><b>Artículo 390.</b></p> <p>1. Las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, a solicitud del Gobernador del Estado o los ciudadanos que representen el dos punto cinco por ciento del Padrón Electoral, en cada uno de la mayoría de los municipios del Estado.</p> <p><b>Artículo 402.</b></p> <p>1. Podrán solicitar plebiscito al Instituto Electoral:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Un número de ciudadanos jaliscienses antes de la ejecución de la obra pública o</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>I. Referéndum;</p> <p>II. Plebiscito;</p> <p>III. Iniciativa ciudadana;</p> <p><b>IV. Revocación de mandato;</b></p> <p>V. Presupuestos participativos;</p> <p>VI. Observatorio ciudadano; y</p> <p>VII. Propuesta popular.</p> <p><b>Artículo 390.</b></p> <p>1. Las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, a solicitud del Gobernador del Estado o los ciudadanos que representen el uno por ciento del Padrón Electoral, en cada uno de la mayoría de los municipios del Estado.</p> <p><b>Artículo 402.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. [...]</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p>enajenación del patrimonio municipal, que represente cuando menos a:</p> <p>a.- Un cinco por ciento de los inscritos en el Padrón Electoral, en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a</p>	<p>a.- El uno por ciento de los inscritos en el <b>Padrón Electoral</b> en los municipios cuyo</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Edoardo Ramirez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Hector Martinez*

*[Handwritten signature]*

trescientos mil; o

b.- Un tres por ciento de los inscritos en el Padrón Electoral en los municipios cuyo número de habitantes sea superior a trescientos mil.

número de habitantes sea inferior a trescientos mil; o

b.- El uno por ciento de los inscritos en el Padrón Electoral en los municipios cuyo número de habitantes sea superior a trescientos mil.

**Título Cuarto**

**De la Revocación de Mandato**

**Capítulo Primero**

**De la Solicitud**

**Artículo 410 A.**

1. La revocación de mandato tiene por objeto que a través de un proceso de votación popular, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible se revoque el mandato de un servidor público de elección popular antes de que concluya el periodo para el que fue electo.
2. Para que sea válida la solicitud de revocación de mandato deben firmarla cuando menos un número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a la demarcación territorial respectiva, igual al número de votos obtenidos por el servidor público, fórmula o planilla que obtuvo el triunfo de la elección de que se trate.



**LEY VIGENTE**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

**PROPUESTA DE REFORMA**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

3. El proceso de revocación de mandato solo podrá realizarse mediante la primera mitad del periodo del servidor público correspondiente.

**Artículo 410 B.**

1. La solicitud de revocación de mandato deberá contener los siguientes requisitos:

I. Dirigirse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

II. Incluir los siguientes datos de los solicitantes:

a.- Nombre completo de los ciudadanos

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*mtm*

*Hector Martinez*



**LEY VIGENTE**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

solicitantes y señalamiento del representante común de entre los mismos;

b.- Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;

c.- Clave de elector de los solicitantes; y

d.- Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes;

III. Domicilio legal para recibir notificaciones, dentro del Área Metropolitana de Guadalajara;

IV. Identificar al servidor o servidores de elección popular sujetos al proceso de revocación de mandato;

**PROPUESTA DE REFORMA**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

V. La causa o causas por virtud de las cuales inician el proceso de revocación, en su caso;

VI. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad; y

VII. Ir firmada autógrafamente, por todos los ciudadanos solicitantes, firma que debe concordar con la que aparece en la credencial para votar.

**Capitulo Segundo**

**Del Trámite de la Solicitud y Resolución**

**Artículo 410 C.**

1. Recibida la solicitud de revocación de mandato el Secretario Ejecutivo verificara dentro de los tres días siguientes, que cumpla con los requisitos que establece el artículo 410- B. A falta de algún requisito, se requerirá al representante común previniéndole para que lo subsane dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechara la solicitud.

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*

<p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>2. Si la solicitud cumple con los requisitos previstos por el artículo anterior el Consejo General a través del Consejero Presidente del Instituto Electoral, a más tardar el décimo día natural de la presentación dará a conocer la resolución sobre la admisión de la solicitud.</p> <p>Artículo 410 D.</p> <p>1. Si el Consejo General resuelve iniciar procedimiento de revocación de mandato deberá emitir el acuerdo correspondiente.</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
	<p>2. El acuerdo que declare el inicio del procedimiento de revocación de mandato será publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y de ser necesario en el medio oficial de divulgación que considere aplicable, incluyendo la convocatoria que contendrá:</p> <p>I. Fecha, lugar y hora de la jornada de consulta;</p> <p>II. La pregunta de si o no deberá seguir en el cargo, elaborada por el Instituto Electoral;</p> <p>III. El ámbito territorial de aplicación del proceso, anexando una relación completa de las secciones electorales donde se sufragará;</p> <p>IV. Extracto de la causa o causas por las cuales los promoventes consideran que el cargo de elección popular debe ser revocado;</p> <p>V. El número de electores que tiene derecho a participar, así como el porcentaje mínimo requerido para que el acto o decisión materia de la revocación de mandato sea procedente;</p> <p>VI. Consecuencias de los resultados que arrojaría la consulta; y</p> <p>VII. Las demás disposiciones reglamentarias del procedimiento respectivo y particular que se consideren pertinentes.</p>

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*



<p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>	<p><b>Artículo 410-E.</b></p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>
	<p>1. Una vez admitida la solicitud, se ordenara la consulta, la cual se llevara a cabo dentro de los treinta días naturales posteriores a la admisión de la solicitud.</p> <p>2. Durante el transcurso del plazo anterior se hará una campaña de difusión respectiva por parte del Instituto.</p> <p><b>Artículo 410-F.</b></p> <p>1. Para que proceda la revocación de mandato se requiere que más de la mitad de los ciudadanos que integran el <b>Padrón Electoral</b> correspondiente al Estado, distrito electoral o municipio, voten a favor de la revocación.</p> <p>2. En caso de no alcanzarse la cantidad de votos a favor de la revocación de mandato establecida en el párrafo anterior, el o los servidores públicos sujetos al proceso se considerarán ratificados en su cargo por los que resta del periodo respectivo, sin que puedan volver a ser sujetos de otro proceso de revocación de mandato en dicho periodo.</p> <p><b>Artículo 410-G.</b></p> <p>1. El Instituto Electoral efectuará el cómputo y validez del resultado, si el Consejo General resuelve la procedencia de la solicitud de <b>Revocación de Mandato</b> deberá emitir el acuerdo correspondiente a la o dispuesto en la Constitución y en éste Código Electoral, ordenando además su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p><b>Artículo 410-H.</b></p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>
<p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>	<p>1. Una vez publicado el resultado para la revocación del funcionario de que se trate, el Instituto convocara a elecciones</p>

*José*

*Alfonso Sosa*  
*Alfonso Sosa*

*Javier*

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*



**Titulo Cuarto**

**De las Disposiciones del Referéndum y Plebiscito**

**Artículo 411.**

I. La preparación del proceso de referéndum y plebiscito comprende los actos siguientes:

I. a IV. [...]

**Artículo 412.**

**LEY VIGENTE**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

1. El Instituto Electoral podrá ampliar o modificar los plazos y términos establecidos para el desarrollo del proceso de referéndum y plebiscito, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar los actos previstos para su desarrollo, o así resulte conveniente para un mejor cumplimiento de las diversas etapas de estos procesos.

2. [...]

**Artículo 413.**

1. El Instituto Electoral, según las necesidades

extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del acuerdo de revocación, pudiendo conjuntarse con la elección ordinaria inmediata cuando ésta suceda dentro del año posterior a la jornada de la revocación de mandato.

2. El servidor público, fórmula o planilla a los que se les revoque el mandato, quedaran separados de sus cargos a partir de que cause estado la resolución de la autoridad electoral y se procederá a ocupar temporalmente las vacantes conforme a la legislación aplicable, hasta en tanto se elija a los nuevos servidores públicos.

3. En la elección respectiva no podrán participar como candidatos aquellos a quienes se les haya revocado el mandato.

**Titulo Quinto**

**Disposiciones Comunes del Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato.**

**Artículo 411.**

I. La preparación del proceso de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato comprende ,los actos siguientes:

I. a IV. [...]

**Artículo 412.**

1.El Instituto Electoral podrá ampliar o modificar los plazos y términos establecidos

**PROPUESTA DE REFORMA**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

para el desarrollo del proceso de referéndum, plebiscito y **revocación de mandato** cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar los actos previstos para su desarrollo, o así resulte conveniente para un mejor cumplimiento de las diversas etapas de estos.

2. [...]

**Artículo 413.**

1. El Instituto Electoral, según las necesidades

*Eduardo Ramirez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*mtm*

*Hector Martinez*

<p>del proceso y el ámbito territorial de aplicación, determinara la estructura mínima para que se realice el referéndum o plebiscito, pudiendo establecer las instancias calificadoras que requiera el caso, las que tendrán las facultades y atribuciones que les confiere el presente ordenamiento y acuerde el Consejo General.</p> <p>2. [...]</p> <p><b>Artículo 414.</b></p> <p>1. El Instituto Electoral, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de referéndum o plebiscito, decidirá el número y ubicación de las casillas electorales debiendo instalar cuando menos una por cada cinco secciones electorales.</p> <p><b>Artículo 416.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>2. En el proceso de referéndum y plebiscito no procede el nombramiento de representantes de partidos políticos en casillas.</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>del proceso y el ámbito territorial de aplicación, determinara la estructura mínima para que se realice el referéndum, plebiscito o <b>revocación de mandato</b>, pudiendo establecer las instancias calificadoras que requiera el caso, las que tendrán las facultades y atribuciones que les confiere el presente ordenamiento y acuerde el Consejo General.</p> <p>2. [...]</p> <p><b>Artículo 414.</b></p> <p>1. El Instituto Electoral, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de referéndum, plebiscito y <b>revocación de mandato</b> decidirá el número y ubicación de las casillas electorales, debiendo instalar cuando menos una por cada cinco secciones electorales.</p> <p><b>Artículo 416.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>2. En el proceso de referéndum, plebiscito y <b>revocación de mandato</b>, no procede el nombramiento de representantes de partidos políticos en casillas.</p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p><b>Artículo 417.</b></p> <p>1. El proceso de referéndum o plebiscito inicia con la publicación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por medio del cual declare la procedencia.</p> <p><b>Artículo 418.</b></p> <p>1. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas conforme al modelo que apruebe el Instituto Electoral, debiendo contener:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. La pregunta si sobre el ciudadano ratifica o no el acto materia de referéndum o plebiscito;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. El acto sometido a referéndum o plebiscito.</p>	<p><b>Artículo 417.</b></p> <p>1. El proceso de referéndum, plebiscito o revocación de mandato inicia con la publicación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por medio del cual declare la procedencia.</p> <p><b>Artículo 418.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. La pregunta sobre si el ciudadano ratifica o no el acto materia de referéndum, plebiscito o <b>revocación de mandato</b>;</p> <p>V. [...]</p> <p>VI. El acto sometido a referéndum o plebiscito, o el nombre de los servidores públicos sometidos a revocación de</p>

*[Handwritten signature]*

*Edvardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Hector Martinez*

<p><b>Artículo 419.</b></p> <p>1. Para efectos de éste Libro, campaña de difusión es toda la actividad que realiza el Instituto Electoral a efecto de que los ciudadanos conozcan los argumentos en pro y en contra del acto materia de referéndum o plebiscito.</p> <p><b>Artículo 421.</b></p> <p>1. Las leyes, reglamentos o decretos del Congreso del Estado, o los acuerdos de carácter general, reglamentos o decretos del titular del Poder Ejecutivo, o los reglamentos o disposiciones de carácter general impersonal o abstracto emitidos por el Ayuntamiento; sometidos a referéndum solo</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p><b>mandato.</b></p> <p><b>Artículo 419.</b></p> <p>1. Para efectos de este Libro, campaña de difusión es toda actividad que realiza el Instituto Electoral a efecto de que los ciudadanos conozcan los argumentos en pro y en contra del acto materia de referéndum, plebiscito o <b>revocación de mandato.</b></p> <p><b>Artículo 421.</b></p> <p>1. La leyes, reglamentos o decretos del Congreso del Estado, o los acuerdos de carácter general, reglamentos o decretos del titular del Poder Ejecutivo, o los reglamentos o disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto emitidos por el Ayuntamiento, sometidos a referéndum solo podrán ser derogados, o los actos materia de plebiscito no serán realizados, según</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p>podrán ser derogados, o los actos materia de plebiscito no serán realizados, según corresponda, cuando así lo decida la mayoría de votos de los electores, siempre y cuando participen en dicho proceso cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente a la circunscripción territorial en lo que se aplicó.</p> <p><b>Artículo 423.</b></p> <p>1. El Instituto Electoral hará el computo de los votos emitidos en el proceso de plebiscito o referéndum y remitirá la resolución correspondiente, al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico oficial 'El Estado de Jalisco', o al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva, o en su caso, en los estrados de las oficinas del Ayuntamiento, según corresponda.</p> <p><b>Artículo 424.</b></p> <p>1. El cómputo y la calificación del proceso de referéndum o plebiscito lo realizarán las instancias que determine el Consejo General del Instituto Electoral.</p> <p><b>Artículo 425.</b></p>	<p>corresponda, cuando así lo decida la mayoría de votos de los electores, siempre y cuando participen en dicho proceso <b>más de la mitad</b> de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente <b>al Estado o Municipio según sea el caso y que de estos, sean más de la mitad los que voten en la circunscripción territorial en que se aplicó.</b></p> <p><b>Artículo 423.</b></p> <p>1. El Instituto Electoral hará el computo de los votos emitidos en el proceso de plebiscito, referéndum o revocación de mandato remitirá la solución correspondiente, al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", o al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta municipal respectiva, en su caso en los estrados de las oficinas del Ayuntamiento, según corresponda.</p> <p><b>Artículo 424.</b></p> <p>El cómputo y la calificación del proceso de referéndum, plebiscito o <b>revocación de mandato</b> lo realizarán las instancias que determine el Consejo General del Instituto.</p> <p><b>Artículo 425.</b></p>

*EdUARDO RAMIREZ*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*

<p>1. [...]</p> <p>2. El Consejero Presidente del Instituto Electoral declarara oficialmente los resultados del proceso de referéndum o plebiscito.</p> <p>3. [...]</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>1. [...]</p> <p>2. El Consejero Presidente del Instituto Electoral declarara oficialmente los resultados del proceso de referéndum, plebiscito o <b>revocación de mandato</b>.</p> <p>3. [...]</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p><b>Artículo 426.</b></p> <p><b>1 y 2. [...]</b></p> <p><b>Título Quinto</b></p> <p><b>Iniciativa Popular</b></p> <p><b>Artículo 427.</b></p> <p>1. Para efectos de este Código, se entiende por iniciativa popular la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante el órgano legislativo de la entidad, iniciativas de ley, para que sean estudiadas, analizadas y dictaminadas de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Artículo 428.</b></p> <p>1. Toda iniciativa popular que sea desechada, solo se podrá volver a presentar una vez</p>	<p><b>Artículo 426.</b></p> <p><b>1 y 2. [...]</b></p> <p>3. El Instituto Electoral efectuara el cómputo y validez del resultado, si el Consejo General resuelve la procedencia de la revocación de mandato deberá emitir el acuerdo correspondiente notificara al Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código Electoral, ordenando además su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p><b>Título Sexto</b></p> <p><b>Iniciativa Popular</b></p> <p><b>Artículo 427.</b></p> <p>1. Par efecto de este Código, se entiende por iniciativa <b>ciudadana</b> la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante el órgano legislativo de la entidad <b>o de los municipios</b>, iniciativas de ley <b>o de ordenamiento jurídico municipal</b> <b>correspondiente</b> <b>respectivamente</b>.</p> <p>2. ( Derogado)</p> <p><b>Artículo 428.</b></p> <p>1. Toda iniciativa <b>ciudadana</b> que sea desechada, solo se podrá volver a presentar una vez transcurridos seis meses de la fecha en que fue rechazada.</p>



*EdUARdo Remírez*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector martinez*

<p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p>transcurridos seis meses de la fecha en que fue rechazada a través del acuerdo legislativo respectivo.</p> <p><b>Artículo 429.</b></p> <p>1. Para el estudio, análisis y dictaminarían de una iniciativa popular se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Artículo 430.</b></p> <p>1. Toda iniciativa popular que se presente deberá ir acompañada de su exposición de motivos, cumpliendo con los requisitos que para las iniciativas establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Artículo 431.</b></p> <p>1. Una vez presentada la iniciativa popular, los promoventes no tendrán la atribución de retirarla de su estudio.</p> <p><b>Artículo 432.</b></p> <p>1. Para lo establecido en el presente título se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Artículo 433.</b></p> <p>1. Es materia de iniciativa popular la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	 <p><b>Artículo 429.</b></p> <p>1. Para el estudio, análisis y dictaminarían de una iniciativa <b>ciudadana</b> se estará a lo dispuesto por la legislación y reglamentación correspondientes.</p> <p><b>Artículo 430.</b></p> <p>1. Toda iniciativa <b>ciudadana</b> que se presente deberá ir acompañada de su exposición de motivos, cumpliendo con los requisitos que para las iniciativas establece la legislación y reglamentación correspondiente.</p> <p><b>Artículo 431.</b></p> <p>1. Una vez presentada la iniciativa <b>ciudadana</b>, los promoventes no tendrán la atribución de retirarla de su estudio.</p> <p><b>Artículo 432.</b></p> <p>(Derogado)</p> <p><b>Artículo 433.</b></p> <p>1. Es materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p> 
<p>imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluidas:</p> <p>I. Las materias fiscal, hacendaria,</p>	<p>abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Eduardo Ramirez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]* Hector Martinez

<p>presupuestal y económica;</p> <p>II. La leyes orgánicas de los poderes del estado y organismos públicos autónomos; y</p> <p>III. Las leyes de creación de los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p><b>Artículo 434.</b></p> <p>1. La iniciativa popular debe presentarse sobre una misma materia, señalando la ley a que se refiere y no debe contravenir otras disposiciones legales, ya sean federales o estatales; de ser así serán desechadas de plano.</p> <p><b>Artículo 435.</b></p> <p>1. La iniciativa popular será única y exclusivamente sobre el ámbito de competencia estatal.</p> <p><b>Artículo 436.</b></p> <p>1. La iniciativa popular puede ser para reformar, modificar, derogar, abrogar o crear un ordenamiento legal.</p> <p><b>Artículo 437.</b></p> <p>1. El Congreso del Estado podrá desechar de plano toda iniciativa popular que no se refiera a las materias señaladas en este capítulo.</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>2. No son materia de iniciativa ciudadana estatal, la materia constitucional, orgánica de los poderes, tributaria, fiscal y penal.</p> <p>3. No son materia de iniciativa ciudadana municipal, las materias orgánica, tributaria y fiscal municipales.</p> <p><b>Artículo 434.</b> (Derogado)</p> <p><b>Artículo 435.</b> (Derogado)</p> <p><b>Artículo 436.</b> (Derogado)</p> <p><b>Artículo 437.</b> (Derogado)</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p><b>Artículo 438.</b></p> <p>1. Para que proceda la iniciativa popular deberá estar apoyada cuando menos por el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado.</p> <p><b>Artículo 439.</b></p> <p>1. La solicitud de iniciativa popular que formulen los ciudadanos deberán presentarse en las formas oficiales que elabore y distribuya en forma gratuita el Instituto Electoral, las que deben contener:</p>	<p><b>Artículo 438.</b></p> <p>1. Para que proceda la iniciativa ciudadana deberá estar apoyada cuando menos por el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.</p> <p><b>Artículo 439.</b></p> <p>1. La iniciativa <b>ciudadana</b> debe contener:</p>

*Edardo Romirerz*




*[Signature]*

*[Signature]*

*mtm*

*Hector Martinez*

<p>I. Nombre del representante común de los promoventes;</p> <p>II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;</p> <p>III. Domicilio legal para recibir notificaciones;</p> <p>IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y</p> <p>V. Los siguientes datos en orden de columnas:</p> <p>a) Nombre completo de los ciudadanos solicitantes;</p> <p>b) Número de folio de la credencial para votar de los solicitantes;</p> <p>c) Clave de elector de los solicitantes;</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p><b>I. Los siguientes datos</b> de los promoventes:</p> <p>a) <b>Nombre completo de los promoventes</b> y señalamiento del representante común de entre los mismos.</p> <p>b) Número de folio de la credencial para votar de los promoventes;</p> <p>c) Clave de elector de los promoventes;</p> <p>II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;</p> <p>III. Domicilio legal para recibir notificaciones;</p> <p>IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente, <b>en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente;</b></p> <p>V. Firma autógrafa de cada ciudadano promovente, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.</p> <p>2. (Derogado)</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p>d) Sección electoral a la que pertenecen los solicitantes; y</p> <p>e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.</p> <p>2. En caso de que no exista forma oficial, se deberá presentar mediante escrito que reúna los requisitos que establece este artículo.</p> <p>3. Ningún servidor público podrá fungir como representante común.</p> <p><b>Artículo 440.</b></p> <p>1. Recibida la solicitud de iniciativa popular, el secretario ejecutivo del instituto Electoral verificara dentro de los tres días siguientes, que cumpla con los requisitos que establece el artículo 439. A falta de algún requisito, se requerirá al promovente previniéndolo para que lo subsane dentro de los tres días siguientes al de la notificación con el apercibimiento de que de no cumplir con la prevención se desechara la solicitud.</p>	 <p>2. (Derogado)</p> <p>3. (Derogado)</p> <p><b>Artículo 440.</b></p> <p>1. El Congreso del Estado o el Ayuntamiento respectivo podrá verificar la veracidad de los datos de los promoventes y requerir información a las autoridades correspondientes para tal fin.</p>

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*



**Artículo 441.**

1. Si la solicitud de iniciativa popular cumple con los requisitos o fue subsanada por el promovente en los términos previstos por el artículo anterior, dentro de los treinta días siguientes el Consejo General, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, resolverá si la propuesta de reforma o proyecto de ley o Código, es materia de iniciativa popular.

2. Si la iniciativa o proyecto no es materia de iniciativa popular se resolverá la improcedencia.

**LEY VIGENTE**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

3. Si se resuelve que la propuesta de reforma o proyecto de ley o Código, si es materia de iniciativa popular, el Consejo General acordará el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respalden y apoyen la solicitud respectiva. Dicho procedimiento se realizara invariablemente de manera aleatoria y deberá adoptar técnicas de muestreo científicamente sustentadas.

4. Si como resultado del procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respalden y apoyen la solicitud respectiva se obtiene que no se reúnen el número de ciudadanos que establece el artículo 438, el Consejo General desechara por improcedente la solicitud de iniciativa popular.

5. Si del procedimiento de verificación a que se refiere el párrafo anterior, se obtiene que se cumple con el requisito que establece el artículo 438, el Consejo General, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, resolverá la procedencia de la iniciativa popular.

En este caso se deberá ordenar el envío al Congreso del Estado de la solicitud de iniciativa popular, la propuesta de reforma o proyecto de ley o decreto, así como la exposición de motivos.

**Artículo 442.**

1. En toda propuesta de iniciativa popular deberán observarse las reglas de interés

**Artículo 441. (Derogado)**

**PROPUESTA DE REFORMA**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

**Artículo 442.**

1. En toda propuesta de iniciativa ciudadana deberán observarse las reglas de interés general y no deberá afectarse el orden



*[Handwritten signature]*  
Eduardo Ramirez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*

<p>general y no deberá afectarse el orden público, evitando las injurias y términos que denigren a la autoridad, a la sociedad o aun sector de ella, de ser así se desechara de plano.</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>público, evitando las injurias y términos que denigren la autoridad, a la sociedad o aun sector de ella, de ser así desechara de plano.</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p><b>Artículo 443.</b></p> <p>1. Una vez recibida la iniciativa popular, el Pleno del Congreso del Estado la turnara a la Comisión que corresponda de acuerdo con la materia de que se trate.</p> <p>2. El Presidente de la comisión correspondiente podrá invitar al representante común para que exponga los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes el día en que se discuta el dictamen relativo a la iniciativa popular cuya representación detenta.</p> <p><b>Artículo 444.</b></p> <p>1. El ejercicio de la iniciativa popular no supone que el Congreso del Estado deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento legislativo establecido en la ley.</p> <p>2. La presentación de una iniciativa popular no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento legislativo que debe agotarse en virtud del interés público.</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p><b>Artículo 443.</b></p> <p>1. Una vez recibida la iniciativa ciudadana, el Pleno del Congreso del Estado o el Ayuntamiento, respectivamente, la turnará a la Comisión que corresponda de acuerdo con la materia de que se trate.</p> <p>2. El Presidente de la comisión correspondiente deberá invitar al representante común para que exponga los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes el día en que se discuta el dictamen relativo a la iniciativa <b>ciudadana</b> cuya representación detenta.</p> <p><b>Artículo 444.</b></p> <p>1. El ejercicio de la iniciativa ciudadana no supone que el Congreso del Estado o el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la ley y <b>los reglamentos en la materia.</b></p> <p>2. La presentación de una iniciativa <b>ciudadana</b> no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento legislativo o <b>reglamentario</b> que debe agotarse en virtud del interés público.</p> <p><b>Título Séptimo</b></p> <p><b>Recursos</b></p> <p><b>Capitulo Único</b></p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>

*[Handwritten signature]*

*Edoardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Hector Martinez*

<p><b>Artículo 445.</b></p> <p>1. Los solicitantes por conducto de su representante y poderes públicos que participen en los procesos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, podrán impugnar las resoluciones pronunciadas por el instituto Electoral y las instancias calificadoras, así como los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o estatal, aplicando en lo conducente lo establecido en el presente ordenamiento legal.</p>	<p><b>Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p> <p><b>Artículo 445.</b></p> <p>1. Los solicitantes por conducto de su representante y poderes públicos que participen en sus procesos de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, podrán impugnar las resoluciones pronunciadas por el Instituto Electoral y las instancias calificadoras, así como los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o estatal, aplicando en lo conducente lo establecido en el presente ordenamiento legal.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Octavo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Observatorios Ciudadanos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capitulo Único</b></p> <p><b>Artículo 445-A.</b></p> <p>1. El observatorio ciudadano es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto que ciudadanos de forma individual o grupal debidamente organizados sin la participación de servidores ni recursos públicos, realicen funciones permanentes o temporales, para observar la actividad pública de los tres poderes estatales, los organismos autónomos o los municipios.</p> <p>2. La finalidad de los observatorios ciudadanos es informar a la sociedad de manera puntual, completa y objetiva de lo observado, denunciar las anomalías e irregularidades detectadas y recomendar las acciones que mejoren los procesos observados.</p> <p><b>Artículo 445-B.</b></p> <p>1. Corresponde al Instituto Electoral crear y administrar el Registro Estatal de Observatorios Ciudadanos, el cual se rige por las siguientes bases:</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>I. El registro es gratuito y debe renovarse anualmente;</p> <p>II. El observador debe señalar los temas, materias o entes que desea observar;</p>



*Joaquín*

*Juan Sandoval*

*Maria Luisa*

*Sandra Leyva*

*Eduardo Ramirez*




*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Hector Martinez*

<p style="text-align: center;">  </p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>III. El registro otorga la acreditación correspondiente, la cual es el documento de identificación oficial que debe presentar cuando realice las funciones de observador; y</p> <p>IV. El Instituto Electoral expedirá el reglamento en materia de observatorios ciudadanos que amplíe la regulación de los mismos.</p> <p><b>Artículo 445-C.</b></p> <p>1. Queda prohibido entregar por cualquier medio, recursos públicos a los observatorios ciudadanos.</p> <p><b>Artículo 445-D</b></p> <p>1. Los observadores ciudadanos tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. Registrarse ante el Instituto Electoral y recibir la acreditación correspondiente;</p> <p>II. Observar los procesos de adquisiciones, enajenaciones, consultas, elecciones, deliberativos y demás similares llevados a cabo por autoridades estatales o municipales, salvo aquellos que de forma total o parcial y por disposición legal deban ser reservados;</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p>    </p>	<p>III. Acceder a la información, archivos y expedientes públicos de los procesos anteriores, salvo cuando de manera total o parcial sean considerados reservados o en la parte que contengan información pública reservada o confidencial;</p> <p>IV. Elaborar informes sobre sus actividades, comentarios y sugerencias sobre lo observado y presentarlo ante el Instituto Electoral u las autoridades observadas, así como publicarlos y difundirlos al público en general; y</p> <p>V. Los demás que señale el reglamento que expida el Instituto Electoral.</p>

Eduardo Ramirez










Hector Martinez

<p><i>Jalisco</i></p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p><b>Artículo 445-E.</b></p> <p>1. Los observadores ciudadanos tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse con respeto, seriedad, responsabilidad y objetividad en sus actividades;</p> <p>II. Abstenerse de recibir recursos públicos para sus actividades;</p> <p>III. Apoyar como observador, cuando lo requiera el Instituto Electoral o alguna autoridad estatal o municipal que se refiera a su materia de observación;</p> <p>IV. Presentar ante las autoridades correspondientes las denuncias relativas a las irregularidades e ilegalidades que en su caso detecte;</p> <p>V. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en las investigaciones sobre irregularidades e ilegalidades detectadas.</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p><i>Verónica Guiso</i></p> <p><i>Verónica Guiso</i></p> <p><i>Verónica Guiso</i></p> <p><i>Verónica Guiso</i></p> 	<p>VI. Las demás que señale el reglamento que expida el Instituto Electoral.</p> <p><b>Título Noveno</b></p> <p><b>Propuesta Popular</b></p> <p><b>Capítulo Único</b></p> <p><b>Artículo 445-F.</b></p> <p>1. Para efecto de este Código, se entiende por propuesta popular la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades administrativas estatales o municipales, peticiones concretas relacionadas con obras públicas o servicios públicos, planeados o programados en los instrumentos de planeación del desarrollo correspondiente.</p> <p>2. Procede la propuesta popular en todos aquellos casos para los que no exista un trámite o procedimiento permitido establecido en las leyes o reglamentos correspondientes.</p> <p><b>Artículo 445-G.</b></p>

*[Signature]*


*Eduardo Ramirez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Hector Martinez*

<p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>1. Tienen facultad de propuesta popular los ciudadanos que habiten en el Estado o en el municipio, según se trate de una propuesta dirigida a una autoridad estatal o municipal.</p> <p>2. Para que tenga el carácter de propuesta popular se requiere de que sea suscrita por:</p> <p>I. Cuando menos cien ciudadanos del lugar de la obra o servicio públicos en cuestión; o</p> <p>II. El representante de una organización vecinal debidamente constituida del lugar de la obra o servicio públicos en cuestión.</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
	<p><b>Artículo 445-H.</b></p> <p>1. La solicitud de propuesta popular debe contener:</p> <p>I. Nombre o nombres de los solicitantes;</p> <p>II. Domicilio, teléfono, correo electrónico u otro medio para recibir notificaciones;</p> <p>III. La mención expresa de que se trata de una propuesta popular; y</p> <p>IV. Petición concreta relativa a una obra pública o un servicio público que sea competencia de la autoridad a la que se dirige la propuesta popular y que dicha obra o servicio esté contemplado en un plan o programa de desarrollo vigente o se relacione directamente con el cumplimiento de una meta de los mismos.</p> <p>2. A la petición popular se debe adjuntar copia de la credencial de elector de los solicitantes.</p> <p><b>Artículo 445-I.</b></p> <p>1. La autoridad administrativa que reciba una propuesta popular tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Derivarla a la autoridad competente cuando no le corresponda su conocimiento y resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción y notificarlo al solicitante;</p>

*[Handwritten signature]*

*Edardo Romívez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martínez*

<p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>
<p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>	<p>los veinte días hábiles siguientes a su recepción;</p> <p>III. Conceder personalmente o a través del funcionario competente, una audiencia pública, a solicitud de parte, para tratar el asunto de la petición popular, hasta tres personas como representantes de los solicitantes, la cual debe realizarse antes del plazo de la resolución de la propuesta popular;</p> <p>IV. Resolver por escrito, fundada y motivadamente, la aceptación, total o parcial, o el rechazo de la propuesta popular y notificar al o los solicitantes, por el medio proporcionado para dichos efectos; y</p> <p>V. En caso de aceptación parcial o rechazo de la propuesta popular, informar al solicitante, en el mismo acto de la notificación de la resolución, de los medios de defensa a los que puede acceder para impugnar las resoluciones.</p> <p><b>Artículo 445-J.</b></p> <p>1. La autoridad administrativa que no conceda la audiencia pública o no de contestación en tiempo a una propuesta popular, será sancionada por el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado con amonestación pública y multa de tres a quinientos días de salario mínimo general vigente en la ciudad de Guadalajara, independiente.</p> <p>2. La reincidencia dentro del periodo de un año siguiente a la primera infracción, será sancionada con multa de cien a diez mil días</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>
	<p>de salario mínimo general vigente en la</p>



*[Handwritten signature]*



Edoardo Ramirez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Hector Martinez

  <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>	<p>ciudad de Guadalajara.</p> <p>3. El procedimiento de sanción a la autoridad administrativa se rige por lo siguiente:</p> <p>I. El promovente de una propuesta popular que no haya sido atendido mediante una audiencia pública solicitado que no haya recibido respuesta de la autoridad administrativa en el plazo que señala el artículo 445-D, podrá acudir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado a denunciar tal conducta, acompañando copia de la propuesta popular presentada y señalando los hechos que motivan su denuncia;</p> <p>II. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, a través de la oficina correspondiente, solicitará a la autoridad administrativa denunciada un informe sobre el asunto dentro de los cinco días hábiles de presentada la denuncia;</p> <p>III. La autoridad administrativa deberá presentar, dentro de los cinco días hábiles siguientes de la notificación de la denuncia, su informe en el que invariablemente señalará si concedió la audiencia pública solicitada y si dio contestación en tiempo y forma a la propuesta popular; y</p> <p>IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado podrá allegarse de elementos de convicción para mejor proveer y deberá resolver sobre la aplicación de las sanciones y notificar lo conducente al denunciante y a la autoridad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que fenezca el plazo de la autoridad administrativa para contestar.</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</p>
<p><b>Artículo 501.</b></p> <p>I. El sistema de medios de impugnación se integra por:</p>	<p><b>Artículo 446-K.</b></p> <p>1. En contra de la omisión de resolución de una propuesta popular, en el plazo que tiene la autoridad administrativa, no procede medio de defensa ordinario alguno.</p> <p><b>Artículo 501.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>I. y II. [...]</p>

*[Handwritten signature]*

Eduardo Ramirez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Hector Martinez



<p>I. y II. [...]</p> <p>III. Los medios de impugnación procedentes que en lo conducente sean aplicables para dirimir controversias respecto de los procesos de plebiscito y referéndum e iniciativa popular; y</p> <p>IV. [...]</p> <p><b>Artículo 505.</b></p> <p><b>1 a 4. [...]</b></p> <p>5. En los de los medios de impugnación que sean aplicables para dirimir controversias respecto de los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, se estará a los plazos que establece el párrafo anterior.</p> <p><b>Artículo 576.</b></p> <p>1. Durante la celebración de los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular son procedentes los medios de impugnación previstos en este Libro, en los términos que se precisan en el Título Décimo</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>III. Los medios de impugnación procedentes que en lo conducente sean aplicables para dirimir controversias respecto de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato; y</p> <p>IV. [...]</p> <p><b>Artículo 505.</b></p> <p><b>1 a 4. [...]</b></p> <p>5. En los de los medios de impugnación que sean aplicables para dirimir controversias respecto de los procesos de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, se estará a los plazos que establece el párrafo anterior.</p> <p><b>Artículo 576.</b></p> <p>1. Durante la celebración de los procedimientos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato son procedentes los medios de impugnación previstos en este Libro, en los términos que se precisan en el Título Décimo.</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p><b>Artículo 580.</b></p> <p>1. El Recurso de revisión procede en contra de los actos o resoluciones pronunciadas por:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Las instancias calificadoras o municipales en los procesos de plebiscito y referéndum.</p> <p><b>Artículo 582.</b></p> <p>I. Podrán interponer el recurso de revisión:</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Los promoventes de los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.</p>	<p><b>Artículo 580.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Las instancias calificadoras o municipales en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato.</p> <p><b>Artículo 582.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>III. Los promoventes de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato.</p> <p>2. [...]</p>

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Hector Martinez*

<p>2. [...]</p> <p><b>Artículo 596.</b></p> <p>1 y 2. [...]</p> <p>3. Durante la celebración de los procedimientos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular es competente para conocer y resolver el recurso de apelación y los juicios de inconformidad el Pleno del Tribunal Electoral de no encontrarse instalado, la Sala Permanente.</p> <p><b>Artículo 601.</b></p> <p>1. En cualquier tiempo, el recurso de apelación será procedente para impugnar:</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p><b>Artículo 596.</b></p> <p><b>1. y 2. [...]</b></p> <p>3. Durante la celebración de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato es competente para conocer y resolver el recurso de apelación y los juicios de inconformidad el Pleno del Tribunal Electoral de no encontrarse instalado, la Sala Permanente.</p> <p><b>Artículo 601.</b></p> <p>1. [...]</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p>I. [...]</p> <p>II. Los actos o resoluciones del Instituto Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico de los participantes en los procesos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos que establece el Título Décimo de este Código.</p> <p><b>Artículo 613.</b></p> <p>I. El juicio de inconformidad también procederá contra las determinaciones de las autoridades electorales locales en los procedimientos de plebiscito, referéndum, que se establecen en el artículo 652 del presente Código.</p> <p><b>Artículo 614.</b></p> <p>1. Las causas de nulidad previstas en este Código, solo podrán hacerse valer al promover la inconformidad en contra de los resultados que arrojen los procesos electorales, y los relativos al plebiscito y referéndum.</p> <p><b>Artículo 645.</b></p> <p>1. Para dirimir las controversias y conflictos que surjan con motivo de los procedimientos relativos a los procesos de plebiscito,</p>	<p>I. [...]</p> <p>II. Los actos o resoluciones del Instituto Electoral que causen un perjuicio real al interés jurídico de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, en los términos que establece el Título Décimo de este Código.</p> <p><b>Artículo 613.</b></p> <p>I. El juicio de inconformidad también procederá contra las determinaciones de las autoridades electorales locales en los procedimientos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato que se establece en el artículo 652 del presente Código.</p> <p><b>Artículo 614.</b></p> <p>1. Las causas de nulidad previstas en este Código, solo podrá hacerse valer al promover la inconformidad en contra de los resultados que arrojen los procesos electorales, y los relativos al plebiscito, referéndum o revocación de mandato.</p> <p><b>Artículo 645.</b></p> <p>1. Para dirimir las controversias y conflictos que surjan con motivo de los procedimientos relativos a los procesos de plebiscito,</p>



*[Handwritten signature]*  
Eduardo Ramirez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*

*mtm*

<p>referéndum e iniciativa popular, son procedentes los medios de impugnación previstos en este Código.</p> <p><b>Artículo 646.</b></p> <p>1. La presentación de los medios de impugnación en los procesos de plebiscito y referéndum corresponde a:</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>referéndum y revocación de mandato, son procedentes los medios de impugnación previstos en este Código.</p> <p><b>Artículo 646.</b></p> <p>I. La presentación de los medios de impugnación en los procesos de plebiscito,</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p>I. Los solicitantes por medio de sus representantes designados o acreditados;</p> <p>II. Los poderes públicos que participen en el procedimiento; y</p> <p>III. El representante común en los casos de interposición de una iniciativa popular.</p> <p><b>Artículo 647.</b></p> <p>1. Ningún funcionario público podrá fungir como representante común de los promoventes de una iniciativa popular.</p> <p><b>Artículo 650.</b></p> <p>1. Son impugnables a través del recurso de apelación las controversias que surjan por:</p> <p>I. La declaración de improcedencia de la solicitud de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, que realice el Consejo General del Instituto Electoral;</p> <p>II. Los actos y resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral relativos a la preparación de los procesos de plebiscito, referéndum y la incoación de una iniciativa popular, que causen un perjuicio real y directo a los solicitantes;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. Los demás actos, omisiones o resoluciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral cuyo contenido se relacione estrictamente con el procesos electoral de consulta, y que sean posteriores a la etapa de resultados y calificación de los mismos, que no permitan la iniciación o</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p>	<p>referéndum o revocación de mandato corresponde a:</p> <p>I. Los solicitantes por medio de sus representantes designados o acreditados; y</p> <p>II. Los poderes públicos que participen en el procedimiento.</p> <p>III. (Derogado)</p> <p><b>Artículo 647.</b></p> <p>I. (Derogado)</p> <p><b>Artículo 650.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>I. La declaración de improcedencia de la solicitud de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, que realice el Consejo General del Instituto Electoral;</p> <p>II. Los actos y resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral relativos a la preparación de los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, que causen un perjuicio real y directo a los solicitantes;</p> <p>III. [...]</p> <p>IV. Los demás actos, omisiones o resoluciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral cuyo contenido se relacione estrictamente con el procesos electoral de consulta, y que sean posteriores a la etapa de resultados y calificación de los mismos, que no permitan la iniciación o</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Ramirez*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*

Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
<p>conclusión de los procesos de plebiscito, referéndum, salvo el caso de inejecución de sentencias recaídas a los juicios de inconformidad.</p> <p>2. [...]</p> <p><b>Artículo 651.</b></p> <p>1. En los casos de recursos de apelación interpuestos dentro d los cinco días anteriores a la jornada electoral de consulta, en lo que se combatan los actos o resoluciones dictados por las autoridades electorales en los procesos de plebiscito y referéndum se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 595, 596 y 597 de este Código.</p> <p><b>Artículo 652.</b></p> <p>I. Son impugnables a través del juicio de inconformidad:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La calificación del procedimiento de referéndum y de plebiscito, que realicen las autoridades electorales competentes; y</p> <p>III. La determinación que dicte el Presidente del Instituto Electoral por medio de la cual declare oficiales los resultados del referéndum o plebiscito, según sea el caso.</p> <p>2. [...]</p> <p><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>	<p>conclusión de los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato, salvo el caso de inejecución de sentencias recaídas a los juicios de inconformidad.</p> <p>2. [...]</p> <p><b>Artículo 651.</b></p> <p>1. En los casos de recursos de apelación interpuestos dentro d los cinco días anteriores a la jornada electoral de consulta, en lo que se combatan los actos o resoluciones dictados por las autoridades electorales en los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 595, 596 y 597 de este Código.</p> <p><b>Artículo 652.</b></p> <p>I. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La calificación del procedimiento de referéndum, plebiscito o revocación de mandato que realicen las autoridades electorales competentes; y</p> <p>III. . La determinación que dicte el Presidente del Instituto Electoral por medio de la cual declare oficiales los resultados del referéndum, plebiscito o revocación de mandato, según sea el caso.</p> <p>2. [...]</p> <p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco</b></p>
<p><b>Artículo 653.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>2. Tratándose de los procesos de plebiscito y refrendan, se estará a los plazos y términos que establezcan las convocatorias respectivas.</p> <p>3. [...]</p>	<p><b>Artículo 653.</b></p> <p>1. [...]</p> <p>2. Tratándose de los procesos de plebiscito, refrendan o revocación de mandato se estará a los plazos y términos que establezcan las convocatorias respectivas.</p> <p>3. [...]</p>

*[Handwritten signature]*

Edoardo Ramirez



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Hector Martinez

<p align="center"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p align="center"><b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p align="center"><b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</b></p>
<p>LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p><b>Artículo 5º.</b> Las dependencias y entidades tienen las siguientes atribuciones generales:</p> <p><b>I. a X. [...]</b></p> <p><b>XI.</b> Hacer uso de la firma electrónica certificada, de medios electrónicos, ópticos y de cualquier tecnología que simplifique, facilite y agilice las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre el titular del Poder Ejecutivo y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como éstos y los demás Poderes del Estado, ayuntamientos y particulares, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicable y la reglamentación en la materia; y</p>	<p>LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p><b>Artículo 5º.</b> [...]</p> <p><b>I. a X. [...]</b></p> <p><b>XI.</b> Hacer uso de la firma electrónica certificada, de medios electrónicos, ópticos y de cualquier tecnología que simplifique, facilite y agilice las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre el titular del Poder Ejecutivo y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre éstos y los demás Poderes del Estado, ayuntamientos y particulares, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables y la reglamentación en la materia;</p>
<p align="center"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p align="center"><b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p align="center"><b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco</b></p>
<p><b>XII.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>[...]</p>	<p><b>XII.</b> Atender y resolver las propuestas populares que los ciudadanos les presenten, en los términos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p> <p><b>XII.</b> Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;</p> <p>[...]</p>



*[Handwritten signature]*

*Edoardo Ramirez*


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

<p align="center"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p align="center"><b>Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p align="center"><b>Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal</b></p>
<p><b>Artículo 79. [...]</b></p>	<p><b>Artículo 79. [...]</b></p>

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*

<p>[...]</p> <p>Asimismo, los presupuestos se sujetan a las siguientes reglas:</p> <p>I. Los ayuntamientos deben elaborar y aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar el día 15 de Diciembre de la año anterior al en que deben regir, considerando su actividad económica preponderante, la extinción de su territorio, las actividades prioritarias de sus habitantes, la amplitud de sus servicios públicos, la forma de distribución de la población, la prioridad de la obra pública y sus endeudamientos.</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal</b></p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. [...] ley estatal en materia de hacienda municipal y su reglamento en la materia</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal</b></p>
<p>En caso de que para el día 15 de Diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplica el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.</p> <p>Los recursos que integran la hacienda municipal deben ser ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen en sus reglamentos;</p> <p><b>II. a VIII. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 81.</b> La oficina encargada de la Hacienda Municipal es la única dependencia autorizada para ejercer la facultad económica coactiva en los términos previstos por la Ley de Hacienda Municipal, para hacer efectivas las contribuciones, sanciones pecuniarias y demás arbitrios, salvo lo establecido en los convenios que lleguen a celebrarse con el Estado.</p>	<p>Para la asignación de recursos en materia de infraestructura y obra pública mediante los mecanismos de presupuestos participativos, los ayuntamientos observaran las disposiciones de la presente ley, de la ley estatal en materia de hacienda municipal y su reglamento en la materia.</p> <p>En caso de que para el día 15 de Diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, se aplica el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.</p> <p>Los recursos que integran la hacienda municipal deben ser ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen en sus reglamentos;</p> <p><b>II. a VIII. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 81. [...]</b></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


*Edoardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*contin*

*Hector Martinez*

<p style="text-align: center;"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal</b></p>	<p>La oficina encargada de la Hacienda Municipal elaborara los formatos en los cuales se establezcan los porcentajes de asignación de recursos en materia de <b>infraestructura y obra Pública, conforme a los mecanismos de presupuestos participativos.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del Presupuesto Participativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal</b></p>
<div style="text-align: center;">  </div>	<p><b>Artículo 81 Bis.</b> Los Ayuntamientos podrán aplicar los mecanismos de presupuestos participativos de acuerdo a sus facultades recaudatorias y establecer los porcentajes de asignación de recursos por cada instrumento de recaudación municipal, de conformidad con lo que señala la ley estatal materia de hacienda municipal.</p> <p>Los presupuestos participativos consisten en eficientar la actividad recaudatoria, a través de la participación ciudadana en la distribución de los recursos públicos.</p> <p><b>Artículo 81 Ter.</b> Para la distribución de la asignación presupuestaria del Presupuesto Participativo, el Ayuntamiento establecerá un índice de necesidades, confeccionando con indicadores específico sobre las necesidades y prioridades que en materia de infraestructura y obra pública requiere el municipio, y con los indicadores derivados del Plan Municipal de Desarrollo, mismos que deberán ser actualizados anualmente.</p> <p>Para la elaboración y actualización anual del índice, se constituirá una comisión edilicia temporal, de la cual formara parte el encargado de la Hacienda Municipal, con derecho a voz.</p> <p>La Comisión temporal se apoyara en los Comités de Participación Ciudadana y Asociaciones de Vecinos para elaboración del proyecto de índice, el cual se presentara al ayuntamiento para su aprobación.</p> <p><b>Artículo 123 Bis.</b> Todas las dependencias y entidades de la</p>

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector Martinez*

<p align="center"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p><b>Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p><b>Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal</b></p>
	<p>Administración Pública Municipal, deberán atender y resolver las propuestas populares que los ciudadanos les presenten, en los términos del Título Sexto del Libro Quinto del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Rom. rez*

<p align="center"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p align="center"><b>Ley de Hacienda Municipal</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p align="center"><b>Ley de Hacienda Municipal</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> Será facultad exclusiva de los ayuntamientos, el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, pudiendo en todo caso convenir con el Estado, para que éste ejerza tal facultad.</p>	<p><b>Artículo 11. [...]</b></p> <p>Los ayuntamientos podrán en todo momento establecer la aplicación de mecanismos de presupuestos participativos y determinaran los porcentajes de aplicación en el cobro de los conceptos arriba señalados.</p> <p><b>Artículo 11 Bis.</b> Los ayuntamientos aplicaran los mecanismos de presupuestos participativos de acuerdo a las siguientes atribuciones</p> <p>I. Determinará el porcentaje de aplicación a cada concepto de recaudación municipal;</p> <p>II. Aplicar los recursos públicos asignados por los ciudadanos a través de los mecanismos de presupuestos participativos en materia de obra pública e infraestructura.</p> <p>III. Presentar dentro del informe anual de actividades los resultados de los mecanismos.</p>
<p align="center"><b>LEY VIGENTE</b></p> <p align="center"><b>Ley de Hacienda Municipal</b></p> <p><b>Artículo 202.</b> El gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el presupuesto de egresos, el que deberá formularse con base en programas que señale los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p> <p align="center"><b>Ley de Hacienda Municipal</b></p> <p><b>Artículo 202. [...]</b></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Hector martinez*



de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales.

Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

La elaboración del presupuesto deberá realizarse por cada año calendario, en base a costos.

**Artículo 205.-** La Tesorería Municipal, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. [...]

Los rubros de asignación de los recursos derivados de los mecanismos de presupuestos participativos se tomarán en cuenta en el respectivo presupuesto de egresos.

[...]

**Artículo 205.** [...]

I. a IV. [...]

**VII. Autorizar la elaboración de los formatos en los cuales se establezcan porcentajes que deberán aplicarse a la \_\_\_\_\_ de la recaudación municipal con presupuestos, derechos y aprovechamientos.**

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Ramirez*



LEY VIGENTE Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	PROPUESTA DE REFORMA Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
<p><b>Artículo 147.</b> 1. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. A los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y formalidades que exija la ley de la materia.</p> <p>2. y 3. [...]</p>	<p><b>Artículo 147.</b> 1. [...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p><b>V. A un grupo de cuando menos diez ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Jalisco,</b> mediante escrito presentado en los términos y formalidades que exija la ley de la materia.</p> <p>2. y 3. [...]</p>

*[Large handwritten signature]*

*Hector Martinez*



**VOTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN:**

En uso de la voz, el Presidente Municipal pone a la amable consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, para que en pleno uso de sus atribuciones, deliberen y de considerarlo procedente, se proceda a emitir el voto correspondiente.

Acto continuo, y una vez deliberado por la Asamblea el contenido de las reformas constitucionales antes citadas, **se aprueban por unanimidad de los integrantes presentes de este Cuerpo Edilicio**, lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, y se ordena al Secretario General de este Ayuntamiento para que en ejercicio de sus facultades legales, remita al H. Congreso del Estado copia certificada del acta que al efecto se levante de la presente sesión, para los efectos legales a que haya lugar.

**IV.- PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL PARA QUE SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN E INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

**El señor Presidente Municipal:** Pleno del Cabildo les solicito su autorización para que se lleve a cabo la integración del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracción XXXV del Código Urbano para el Estado de Jalisco y así poder tener el instrumento jurídico necesario para someter a consulta pública el Plan de Desarrollo municipal.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la integración del CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

**V. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA QUE SE AUTORICE LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN: PROYECTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO. (OBRA DE CONTINUACIÓN). MEDIANTE EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PROAGUA) APARTADO (URBANO 2016).**

**El señor Presidente Municipal:** Regidores, en el año fiscal 2015 en el cual fue aprobada en el Pleno del Cabildo la realización de la obra denominada: PROYECTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, no pudo llevarse a término la misma, por ello y en atención a los lineamientos que establece el programa se tendrá que aprobar la continuación de dicha obra para que los recursos que no se erogaron en el año que se aprobó el proyecto sean reintegrados a la Comisión Estatal del Agua, para que se terminara la mencionada obra. En el entendido que no se modifican los montos totales que nosotros aportaremos en dicho proyecto.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE EL AYUNTAMIENTO APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**PRIMERO.- LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN LO SUCESIVO "CEA" Y "EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO JALISCO EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", CONVIENEN EN LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN: PROYECTO Y REHABILITACIÓN DE PLANTA POTABILIZADORA EN LA CABECERA MUNICIPAL**

*Hector Martinez*

DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO. (OBRA DE CONTINUACIÓN). MEDIANTE EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PROAGUA) APARTADO (URBANO 2016). POR LO ANTERIOR, SE APRUEBA CELEBRAR Y FORMALIZAR EL PUNTO DE ACUERDO PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA ANTERIORMENTE DESCRITA.

**SEGUNDO.-** "CEA" Y "EL AYUNTAMIENTO" CONVIENEN QUE EL MONTO ESTIMADO DE LA OBRA DESCRITA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁ DE \$ 1'672,519.37 (UN MILLÓN SEISCIENTOSSETENTA Y DOS MILQUINIENOS DIECINUEVE PESOS 37/100MN)

DICHA CANTIDAD SERÁ FINANCIADA DE LA SIGUIENTE MANERA

RECURSOS FEDERALES	40%	\$ 669,007.75
RECURSOS ESTATAL	40%	\$ 669,007.75
RECURSOS MUNICIPAL	20.0%	\$ 334,503.87
TOTAL	100.0%	\$ 1'672,519.37



EL MONTO TOTAL DESCRITO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E INDIRECTOS.

"EL AYUNTAMIENTO" AUTORIZA LA EROGACIÓN DE LOS RECURSOS HASTA POR EL MONTO DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDE APORTAR Y QUE SE HA ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO. CUANDO LA OBRA INCREMENTE EL COSTO DESCRITO EN MÁS DEL 25% SERÁ NECESARIO QUE "EL AYUNTAMIENTO" APRUEBE POR ESCRITO EL MISMO, CUANDO SU INCREMENTO SEA MENOR AL PORCENTAJE DESCRITO BASTARÁ QUE "CEA" SE LO NOTIFIQUE A "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" AUTORIZA A "CEA", REALIZAR LA RETENCIÓN DE SUS PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES, EN CASO DE QUE DEJE DE APORTAR LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN, BASTANDO LA SOLICITUD QUE "CEA" GIRE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE OFICIO, CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "CEA", A MAS TARDAR 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, EL TERRENO O TERRENOS DONDE SE CONSTRUIRÁ LA OBRA, ASÍ COMO OTORGAR LOS PERMISOS, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CONSTANCIA DE USO DE SUELO, SERVIDUMBRES DE PASO, APROVECHAMIENTO DE ZONA FEDERAL Y DERECHOS DE VÍA QUE CORRESPONDAN, PROPORCIONANDO ESCRITURAS Y DOCUMENTOS LEGALES, ASÍ COMO SU DISPOSICIÓN FÍSICA.

EN CASO DE QUE LA OBRA DESCRITA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, POR SU NATURALEZA REQUIERA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA DE FORMA EXPEDITA A LA CONTRATACIÓN DE DICHO SERVICIO ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN CASO CONTRARIO CUBRIRÁ LOS GASTOS QUE SE GENEREN PARA TAL EFECTO Y QUE HAYA CUBIERTO LA EMPRESA O LA CEA, ANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES.

**CUARTO.-** "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA ANTE "CEA", A PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ADEUDO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS NACIONALES, ASÍ COMO A MANTENERSE AL CORRIENTE EN ESTE CONCEPTO, EN CASO CONTRARIO SE OBLIGA A CUBRIR CON SUS RECURSOS LA OBRA FALTANTE, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE APORTACIÓN DE LA FEDERACIÓN POR DICHO INCUMPLIMIENTO.

Hector Martinez

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

**QUINTO.- "CEA" SE ENCARGARÁ DE LICITAR, CONTRATAR Y SUPERVISAR LA OBRA MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE LA OBRA SERÁN AQUELLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROYECTO EJECUTIVO O EN EL DISEÑO DEFINITIVO QUE PREVIAMENTE SE HUBIESEN ELABORADO Y APROBADO POR LA "CEA".

**SEXTO.- "EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO EN LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, HACIENDO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS A "CEA", QUIEN LAS ANALIZARÁ Y EN CASO QUE RESULTEN PROCEDENTES, LO COMUNICARÁ A LA PERSONA FÍSICA O MORAL, A QUIEN SE ADJUDIQUE LA REALIZACIÓN DE LA ACCION.**

**SÉPTIMO.- "CEA" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO EN FUNCIONAMIENTO Y "EL AYUNTAMIENTO" POR SU PARTE, EFECTUARÁ LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN LA OBRA TERMINADA, VERIFICANDO PERIODICAMENTE SU FUNCIONAMIENTO Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, MEDIANTE UN MONITOREO MENSUAL, REPORTANDO A "CEA" LOS RESULTADOS OBTENIDOS. EN RELACIÓN A LOS RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN, AUTORIZACIÓN CONDICIONADA O EXENCIÓN DE LA MISMA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, LINEAMIENTOS TÉCNICO AMBIENTALES, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ENTRE OTROS REQUERIMIENTOS ESPECIFICADOS DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HASTA EL FIN DE SU VIDA ÚTIL.**

**OCTAVO.- LA OBRA MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO FORMARÁ PARTE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO JALISCO UNA VEZ ENTREGADA POR "CEA", POR LO QUE "EL AYUNTAMIENTO" CONTINUARÁ HACIÉNDOSE CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EN DICHA LOCALIDAD, BENEFICIADA CON LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO**

**NOVENO.- LAS OBLIGACIONES QUE CELEBRE LA EMPRESA CONTRASTISTA ENCARGADA DE LA OBRA DETALLADA EN ESTE PUNTO DE ACUERDO CON "EL AYUNTAMIENTO" O CON TERCEROS, FUERA DE LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, NO VINCULAN A "CEA" EN DICHAS NEGOCIACIONES, NI SERÁN CAUSA PARA RETRAZAR LA ACEPTACIÓN DE LA OBRA.**

**DÉCIMO.- EN CASO QUE LA OBRA EN REFERENCIA SEA CANCELADA POR CAUSAS INHERENTES A "EL AYUNTAMIENTO" Y "CEA" HAYA REALIZADO GASTOS, ESTOS UNA VEZ COMPROBADOS DOCUMENTALMENTE SERÁN CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD POR "EL AYUNTAMIENTO".**

**DÉCIMO PRIMERO. "EL AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A GARANTIZAR QUE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA NOM-002-SEMARNAT-1996 Y RECONOCE SU RESPONSABILIDAD EN LA**

Hector Martinez

OPERACIÓN DEL COLECTOR EXIMIENDO A LA "CEA" DE LAS DESVIACIONES EN EL MANEJO DE LA MISMA.

**DÉCIMO SEGUNDO.- "CEA" Y "EL AYUNTAMIENTO" CONVIENEN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSI A ENTRE AMBAS PARTES SOBRE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y/O APLICACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.**

**DÉCIMO TERCERO - SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SECRETARIO GENERAL, AL SÍNDICO Y AL TITULAR DE LA OFICINA DE LA HACIENDA MUNICIPAL PARA QUE FIRMEN EL CONVENIO EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

**VI. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA QUE SE AUTORICE LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DE "AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA 165 EN IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO", AUTORIZANDO LA EROGACIÓN DE UN MONTO QUE NO EXCEDA LOS \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, propone al pleno del H. Ayuntamiento para que se analice y en caso de no haber inconveniente se aprueben la realización y como consecuencia la correspondiente erogación para su construcción de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA DE ATENCIÓN PRIORITARIA 165 EN IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO", en este municipio de Ixtlahuacán del Rio, Jalisco, misma que tendrá un costo de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional). Punto que una vez analizado y deliberado por el pleno del H. Ayuntamiento, se aprueban por unanimidad de los integrantes presentes de este Cuerpo Edificio. Y se autoriza además que dicho monto se erogue del Fondo de Aportaciones para infraestructura social.

**VII. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA QUE SE AUTORICE LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE APOYOS A LA VIVIENDA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), EN LAS COMUNIDADES DE MESA DE TORRES, EL RODEO Y LOS LLANITOS.**

El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, propone al pleno del H. Ayuntamiento, se analice y en caso de no haber inconveniente se autorice al Presidente, Síndico y Encargado de Hacienda Municipal para suscribir convenio con la empresa denominada **DESARROLLO DE PRODUCTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para la compra de celdas solares como apoyos a la vivienda y que se entregaran a habitantes de las comunidades de Mesa de Torres, El Rodeo y Los Llanitos y que son consideradas de alta marginación, recursos que provendrán del ramo 33. Punto que una vez analizado y discutido es aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del pleno del H. Ayuntamiento. Y se autoriza además la erogación de \$300,000.00 (Tres cientos mil pesos M/N). Para la compra de cinco equipos de paneles solares que serán destinadas para las comunidades antes mencionadas.

**PUNTO NÚMERO VIII.- PRESENTACIÓN PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL DÍA DEL NIÑO, DÍA DE LA MADRE Y DÍA DEL MAESTRO 2016.**

*Hector Martinez*

El presidente municipal propone al pleno del H. Ayuntamiento para que se analice y en caso de no haber inconveniente se aprueben los gastos efectuados durante las festividades del día del niño, día de la madre y día del maestro, mismas que a continuación se desglosan:

Evento	Importe
Día del Niño	\$84,943.45
Día de la Madre	\$52,269.78
Día del Maestro	\$134,416.79



*[Handwritten signature]*  
Eduardo Ramirez

Punto que una vez analizado y discutido se aprueban por unanimidad de los integrantes presentes de este Cuerpo Edilicio.

**PUNTO NÚMERO IX.- PRESENTACIÓN AL PLENO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACION DE LA SOLICITUD HECHA POR COORDINADOR DEL ÁREA DE SALUD DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, QUIEN SOLICITA APOYO PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL PERSONAL DE SALUD PARA LOS TURNOS NOCTURNOS DEL MES DE JUNIO CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS MARTES, JUEVES, SÁBADO Y UN DOMINGO CADA 15 DÍAS Y DE JORNADA ACUMULADA.**

El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, presenta al pleno del H. Ayuntamiento solicitud realizada por el DR. LUIS ALBERTO SUAREZ PEREZ Coordinador del Área de Salud de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien solicita apoyo para cubrir los gastos del personal de salud para los turnos nocturnos del mes de junio correspondientes a los días martes, jueves, sábado y un domingo cada 15 días y de jornada acumulada y que ascienden a la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n). Punto que una vez analizado y discutido es aprobado por los integrantes presentes del cuerpo edilicio.

*[Handwritten signature]*

**X.- ASUNTOS VARIOS**

1.- El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, hace de conocimiento al pleno del H. Ayuntamiento que en el departamento de Obras Publicas dependiente de este H, Ayuntamiento se presentó el C. RAFAEL ANGEL DE LA MORA HINOJOSA para solicitar el cambio de uso de suelo de 7-02-11 Has del predio rustico denominado "Los Tanques y el Rincón" de su propiedad y que se encuentra ubicado en la localidad Agua Santa, municipio de Ixtlahuacán del Río. Punto que una vez analizado y discutido se aprueban por unanimidad de los integrantes presentes de este Cuerpo Edilicio, el cambio de uso de suelo para EXTRACCION DE MATERIAL GEOLOGICO (ARENA AMARILLA) Sujeto a la condición del pago del dictamen técnico y firma del convenio correspondiente.

2.- El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, presenta al pleno del H. Ayuntamiento la solicitud realizada por la C. FANNY OBDULIA ANGULO ALVAREZ, quien solicita autorización para instalar una Estancia Infantil denominada "Dos Arbolitos" en el siguiente domicilio; calle Pedro Moreno, número 440, esquina Rafael Gámez, en esta cabecera municipal de Ixtlahuacán del Río. . Punto que una vez analizado y discutido se aprueban por unanimidad de los integrantes presentes de este Cuerpo Edilicio. Condicionado al dictamen favorable por parte de la dirección de Protección Civil dependiente de este H, Ayuntamiento.

3.- El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, presenta al pleno del H. Ayuntamiento la solicitud realizada por el C. JOSE LUIS GONZALEZ REYNOSO, trabajador activo de este H. Ayuntamiento, quien solicita pensionarse toda vez que ingreso a trabajar a este H. Ayuntamiento el día 01 de Junio del año 1996 y en la actualidad a su criterio cuenta con el mínimo de años de servicio y la edad suficiente (más de 60 años) para ser beneficiado con dicha

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

pensión. Situación que una vez analizada y discutido por los integrantes presentes de este Cuerpo Edilicio, se concluye que se analice por parte de la Dirección Jurídica dependiente de este H. Ayuntamiento, la situación laboral y jurídica de dicho trabajador y de ser procedente su petición se pensione conforme a derecho corresponda.

**4.- PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA QUE SIGNEN UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO (CEA) CON EL OBJETO DE REALIZAR UN PROGRAMA DE ACCIONES ENCAMINADAS A DESPLEGAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EFECTO DE DETERMINAR LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL, A LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A REDES MUNICIPALES, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE VIERTEN EN AGUAS Y BIENES NACIONALES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS E INDIRECTOS; ASÍ COMO NOMBRAR EL REPRESENTANTE QUE ESTARÁ FACULTADO PARA TOMAR ACUERDOS QUE PERMITAN LA MÁS EFICAZ Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE CONSAGRAN EL OBJETO DEL MENCIONADO CONVENIO, SIEMPRE Y CUANDO NO MODIFIQUEN EL OBJETO PRINCIPAL DEL MISMO.**

*for*  
**El señor Presidente Municipal:** Compañeros regidores, pongo a su consideración el punto de acuerdo antes leído cuya finalidad es la de obtener la autorización para la firma de un convenio de colaboración con la CEA para realizar acciones encaminadas a determinar y complementar lo establecido en la **NOM-002-SEMARNAT-1996** en relación a la inspección y vigilancia para efecto de determinar la calidad del agua de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, a la elaboración del padrón municipal y la identificación de las descargas de aguas residuales a redes municipales, así como aquellas que se vierten en aguas y bienes nacionales y sus afluentes directos e indirectos para darle vista a la autoridad competente mediante el proceso de denuncia popular contemplado en la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en la ley de aguas nacionales o en su defecto darle vista al ministerio público de la federación, así como dar cumplimiento a la ley estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el ámbito de su competencia. Así mismo propongo a la MAESTRA LETICIA LOZA RAMIREZ como representante ante el CEA de este convenio y se autorice en este acto facultades para tomar acuerdos que permitan la eficaz y oportuna ejecución de las acciones que se consagren en el convenio de participación a signar.

*2015*  
*2015*  
*2015*  
UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CEA CON EL OBJETO DESCRITO EN ESTE PUNTO DE ACUERDO Y SE NOMBRA A LA MAESTRA LETICIA LOZA RAMIREZ COMO REPRESENTANTE DE ESTE CONVENIO ANTE EL CEA.

*2015*  
*2015*  
*2015*  
**5.- El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA,** propone al pleno del H. Ayuntamiento para que se analice y en caso de no haber inconveniente se apruebe la realización y como consecuencia la correspondiente erogación hasta por \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos m/n) para su construcción de la obra denominada "Puente Ampliación de Camino Alterno en Palos Altos". Punto que una vez analizado y discutido es aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presente del pleno del H. Ayuntamiento.

*2015*  
*2015*  
*2015*  
**6.- El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA,** hace de conocimiento al pleno del H. Ayuntamiento, que en Acta Ordinaria de fecha día 12 de Noviembre del año 2015 en el punto 2 de Asuntos Varios tuvimos a bien a aprobar entre otros subsidios uno al Colegio Ixtlahuacán del Rio, por la cantidad de \$12,700.00 (doce mil setecientos pesos m/n mensuales.), una vez mencionado lo anterior también hace de conocimiento al pleno que se presentaron de nueva cuenta el presidente y tesorero de dicha institución educativa solicitando aumento a

*Hector Martinez*

dicho subsidio. Punto que una vez analizado y discutido es aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes del pleno del H. Ayuntamiento y se aumenta \$5,000.00 (cinco mil pesos m/n) más, quedando dicho subsidio en la cantidad de \$17,700.00 (diecisiete mil setecientos pesos m/n) a partir de la presente fecha previo recibo fiscal correspondiente.

7.- El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, presenta al pleno del H. Ayuntamiento la solicitud realizada por el C. SANTIAGO GUZMAN LOPEZ, subdirector de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, quien pide la compra de dos motocicletas que serán destinadas como moto patrullas con la finalidad de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y que representaría un ahorro importante de combustible. Punto que una vez analizado y discutido es aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes del pleno del H. Ayuntamiento y se autoriza una erogación hasta por \$70,000.00 (setenta mil pesos m/n) para dicha compra.

8.- El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, propone al pleno del H. Ayuntamiento para que se analice y en caso de no haber inconveniente se aprueben la realización y como consecuencia la correspondiente erogación para su construcción de la obra denominada "Suministro e Instalación de Alumbrado y letrero de Ixtlahuacán del Rio ,Ingreso norte Calle Hidalgo, Cabecera Municipal de Ixtlahuacán del Rio, Jalisco", misma que tendrá un costo de \$339, 861.40 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 40/100 moneda nacional) más IVA. Punto que una vez analizado y deliberado por el pleno del H. Ayuntamiento, se aprueban por ocho votos de los integrantes presentes de este Cuerpo Edilicio.

9.- PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, TESORERO Y SECRETARIO GENERAL PARA QUE SE LLEVE A CABO LA CONTRATACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RESULTE SER LA MEJOR OPCIÓN PARA LA REALIZACION DE LA OBRA "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO Y LETRERO DE IXTLAHUACÁN DEL RIO INGRESO NORTE CALLE HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO", CONSIDERANDO PARA ELLO EL MONTO Y CALIDAD EN EL SERVICIO BRINDADO.

El señor Presidente Municipal: Para llevar a cabo la realización DE LA OBRA "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO Y LETRERO DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, INGRESO NORTE CALLE HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO", se han recibido cotizaciones de cuando menos tres empresas especialistas, para la construcción de la obra en cuestión poniendo a su consideración las tres propuestas que son las siguientes:

Ashier Construcciones S.A de C.V., nos hace un presupuesto para la realización DE LA OBRA "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADOY LETRERO DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, INGRESO NORTE CALLE HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO".

Monto \$358,936.00 (trescientos cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.) más I.V.A

Anticipo 60%

UTA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V., nos hace un presupuesto para la realización DE LA OBRA "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO Y LETRERO DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, INGRESO NORTE CALLE HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO".

Monto \$346,300.00 (trescientos cuarenta y seis mil trescientos pesos 00/100 m.n.) más I.V.A

Anticipo 60%



Hector Martinez



SIIA Soluciones Industriales con Ingeniería Aplicada, nos hace un presupuesto para la realización DE LA OBRA "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO LETRERO DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, INGRESO NORTE CALLE HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO".

**Monto \$339, 861.40 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y un pesos 40/100 moneda nacional) más IVA**

Anticipo 50%

Contra entregas parciales 40%

Contra arranques y pruebas aprobadas 10%



Una vez analizado y discutido el punto se aprueba por ocho votos de los presentes la contratación de SIIA Soluciones Industriales con Ingeniería Aplicada la realización DE LA OBRA "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO Y LETRERO DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, INGRESO NORTE CALLE HIDALGO, CABECERA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RIO, JALISCO". Autorizando paralelamente la erogación del monto correspondiente a dicha contratación.

10.- El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, propone al pleno del H. Ayuntamiento para que se analice y en caso de no haber inconveniente se faculte al C VICTOR MANUEL GONZALEZ GOMEZ, Director de Obras Publicas de este H. Ayuntamiento, para emitir dictámenes de trazos, usos y destinos específicos en trámites de solicitudes de subdivisiones. Punto que una vez analizado y discutido se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presente del pleno del H. Ayuntamiento

11.- El Presidente Municipal LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, presenta al pleno del H. Ayuntamiento solicitud realizada por la C. Ma. de Jesús Estévez Pulido con domicilio en la localidad de San Antonio de los Vázquez, municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien solicita apoyo para la compra de una prótesis de una pierna para su menor Hija de nombre Estefanía Estévez García y que tiene un costo de \$50,000.00 (cincuenta mil 00/100). Punto que una vez analizado y discutido se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presente del pleno del H. Ayuntamiento apoyar con la mitad del costo de la prótesis y se autoriza la erogación de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100) para tal concepto.

12.- El presidente municipal hace del conocimiento a los integrantes de H. Ayuntamiento, que se han presentado varias personas solicitando licencias comerciales con venta de bebidas alcohólicas, entre ellos:

a) La C. Ma Teresa de Jesús Vázquez Vázquez , quien solicita permiso para la instalación de una tienda de abarrotes con VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO en el siguiente domicilio, calle reforma, número 96 entre la calle Delicias y de la Mora en Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

b) La C. Olga Lidia Limon quien solicita permiso para la instalación de una tienda de abarrotes con VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO en el siguiente domicilio, calle LIC SALVADOR RAMIREZ MANCILLA, número 10 en esta cabecera Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

c) El C. Gerardo Casillas Orta, quien solicita permiso para la instalación una tienda de abarrotes con VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO en el siguiente domicilio, calle Hacienda San Miguel, número 9 en esta cabecera Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

d) El C. Eloy Camacho Alatorre, quien solicita permiso para vender bebidas preparadas, en el siguiente domicilio, calle Guadalupe Victoria, número 394, en la localidad de Trejos, en este municipio de Ixtlahuacán del Río.

e) La C. Karla Guadalupe Ruiz González quien solicita permiso para la instalación de una tienda de abarrotes con VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO en el siguiente domicilio, calle Filiberto Rubalcaba Sánchez, número 882-A en esta cabecera Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

f) EL c. Álvaro Rubalcaba Sánchez , quien solicita permiso para la instalación de un Bar con venta de bebidas al copeo, en el siguiente domicilio, Boulevard Juan Pablo II, numero 33, en esta población de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

g) La C. Laura Karina Gutiérrez Luevano, quien solicita permiso para la instalación de una Cremería con venta de vinos y licores envase cerrado, en el siguiente domicilio; carretera a Cuquio, numero 612, en esta población de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

h) EL c. Adán Salvador Gómez Angulo, quien solicita permiso para realizar cambio de domicilio de su licencia municipal de venta de vinos y licores en envase serrado que actualmente se encuentra ubicad en la calle Libertad, número 68, y es su deseo ubicarlo en la calle Ávila Camacho número 285 en la comunidad de Mascuala, en esta población de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

i) La C. María del Rosario Ruiz Rodríguez quien solicita permiso para la instalación de una tienda de abarrotes con VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO en el siguiente domicilio, calle Sierra Madre, número 905 en esta cabecera Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

Punto que una vez analizado y discutido es aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del pleno del H. Ayuntamiento. Y se les otorga además a dichas personas un permiso provisional adicional de 3 tres meses para que operen dichos giros comerciales y se faculta al Secretario General para la expedición de dicho permiso.

### CLAUSURA DE SESION

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20:00 del día 7 de Abril del año 2016, se da por terminada la presente sesión, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo una vez leída en voz alta por el funcionario encargado de la Secretaria General del Ayuntamiento.

  
C. LIC. SALVADOR RAMIREZ MANCILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. HECTOR MARTINEZ CAMACHO  
REGIDOR

C. CARMEN CECILIA NUÑEZ MONTES  
REGIDORA

*Eduardo Ramirez*

C. EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ

REGIDOR

C. LCP. RUTH MARGARITA SANCHEZ MORA

REGIDORA

C. VIRIDIANA SOUZA CAMACHO

REGIDORA

C. DR. CESAR DANIEL REYES AGUIRRE

SINDICO MUNICIPAL

C. ARTURO NUÑEZ SANDOVAL

REGIDOR

C. MARIA LUISA SANCHEZ GONZALEZ

REGIDORA

C. LIC. PEDRO PABLO OCAMPO

REGIDOR

C. PROF. JUAN MANUEL MARTIN LOMELI

REGIDOR

C. LIC. LEONCIO GUZMAN GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL

